



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

REGLAMENTO ORGANICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

INDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO PRIMERO ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN

- Art. 6. Alcaldía
- Art. 7. Los Tenientes de Alcalde.
- Art. 8. Los Concejales Delegados.
- Art. 9. Los Concejales sin Delegación
- Art. 10. La Moción de Censura.
- Art. 11. Los Grupos Políticos.
- Art. 12. Concejales no adscritos.
- Art. 13. Constitución de los Grupos Políticos.
- Art. 14. Concejales que adquieran posteriormente su condición.
- Art. 15. Medios materiales y económicos de los Grupos Políticos.
- Art. 16. Retribuciones e Indemnizaciones de los Concejales.
- Art. 17. Declaraciones.
- Art. 18. Registro de Intereses del Ayuntamiento.
- Art. 19. Registro de causas de incompatibilidades.
- Art. 20. Registro de Bienes Patrimoniales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

- Arts. 21 al 24. Sesiones de los Plenos.
- Art. 25. Documentación y Exptes. de los Plenos.
- Art. 26. Vacantes y Ausencias.
- Art. 27. Orden de los miembros.
- Art. 28. Público asistente.
- Arts 29 al 31. Orden y Debate.
- Art. 32. Acuerdos
- Art. 33. Retirada de Expedientes.
- Art. 34. Intervenciones.
- Art. 35. Enmiendas.
- Art. 36. Mociones.
- Art. 37. Mociones de Urgencia.
- Art. 38. Preguntas.



Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Art. 39. Interpelaciones a la Alcaldía o miembros del Equipo de Gobierno

Art. 40. Desarrollo del Debate

Art. 41. Interpelaciones

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 42. Competencias.

Art. 43. Sesiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Art. 44. Comisiones Informativas.

Art. 45. Composición.

Art. 46. Presidencia.

Art. 47. Miembros.

Art. 48. Convocatoria y Orden del Día

Art. 49. Constitución de las Comisiones Informativas.

Art. 50. Límite de Competencias.

Art. 51. Adopción de Dictámenes.

Art. 52. Actas.

Art. 53. Inclusión de asuntos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS ESPECIALES.

Art. 54. Objeto y composición.

Art. 55. Dictámenes.

Art. 56. Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Art. 57. Definición.

Art. 58. Atribuciones.

Art. 59. Acuerdos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 60. Composición.

Artículo 61. Competencia de la Junta.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 62. Reuniones de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Ayuntamiento de Alfaca
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfaca
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfaca.es



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

CAPÍTULO PRELIMINAR. REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de Alfacar, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y autogobierno que la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local le reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.

La Corporación, siguiendo la normativa del Plan de Igualdad Municipal y recomendado por el Instituto de la Mujer de la Junta de Andalucía, tenderá, en toda la actuación municipal, a utilizar un lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse o redactarse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje y redacción utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón de sexo.

ARTÍCULO 3.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Alfacar se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c) Por el presente Reglamento.
- d) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, no derogados por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Por las leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras de Régimen Local.

ARTÍCULO 4.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de órganos colegiados en el Ayuntamiento de Alfacar y en concreto:

- a) El Pleno.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

- b) Junta de Gobierno.
- c) Las Comisiones Informativas Permanentes.
- d) Las Comisiones Informativas Especiales.
- e) Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

ARTÍCULO 5.

Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Alfacar se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

CAPÍTULO PRIMERO.

ESTATUTO DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LA CORPORACION

La Alcaldía

ARTÍCULO 6.- Acceso y atribuciones del cargo

1. La elección, duración del mandato, renuncia y destitución del Alcalde o Alcaldesa se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos por el art. 73 de la LBRL.
2. El Alcalde o Alcaldesa, como Presidente o Presidenta del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal tiene las atribuciones establecidas en el art. 21 de la LBRL, en la legislación autonómica sobre régimen local en el art. 41 del ROF, y las que otras leyes generales o sectoriales le asignen.

ARTÍCULO 7.- Los Tenientes de Alcalde

1. La Alcaldía designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a).- El nombramiento se efectuará mediante decreto, del cual se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.
 - b).- El decreto de nombramiento habrá de establecer el orden de prelación para la sustitución del Alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, y la delegación genérica de funciones, cuando corresponda.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

2.- Los Tenientes de Alcalde tendrán las siguientes funciones:

- a).- Sustituir transitoriamente al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad según el orden de prelación establecido en su nombramiento.
- b).- Ejercer en los términos de la correspondiente delegación, las tareas de dirección, coordinación y gestión política de las Áreas o Servicios municipales atribuidos, así como las funciones concretas conferidas para supuestos determinados y puntuales.
- c) Sustituir al Alcalde cuando por imperativo legal deba abstenerse de intervenir en un asunto.

ARTÍCULO 8.- Los Concejales Delegados

La Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales para tareas concretas y específicas a favor de concejales no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 9.- Los Concejales sin delegación funcional

Los concejales que no tengan la condición de Teniente de Alcalde ni delegación especial alguna ni tampoco se encuentren adscritos a ninguna Área política funcional, tendrán asimismo acceso general, en los términos y con el alcance que señalen las leyes, otras disposiciones y el presente reglamento, a los expedientes, archivos y registros municipales.

ARTICULO 10.- La moción de censura a la Alcaldía.

- 1.- El Ayuntamiento en Pleno podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde o Alcaldesa, mediante la adopción de una moción de censura que en el caso de ser aprobada por mayoría absoluta del número legal de concejales, comportará la destitución del cargo.
- 2.- La presentación, tramitación y votación de la moción de censura se regirán por las normas que establece el art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General según la redacción dada al precepto por la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril.
- 3.- La aprobación de una moción de censura por el Pleno comportará que el candidato a la Alcaldía incluido en aquélla resulte Alcalde electo con cese automático y simultáneo del anterior.
- 4.- El nuevo Alcalde o Alcaldesa electa deberá prestar en la misma sesión el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de los cargos y funciones públicas.

ARTÍCULO 11. Los Grupos Políticos.

Los Concejales/as, a efectos de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

políticos correspondientes a los partidos políticos o coaliciones a las que pertenezca.

El partido o lista que solo haya conseguido obtener la representación de una Concejal/a tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo político.

Ningún Concejal o Concejala podrá formar parte de más de un grupo político. Una vez constituidos los Grupos Políticos, no se podrán constituir durante la legislatura nuevos grupos.

ARTÍCULO 12. Concejales no adscritos.

1. Si algún corporativo no se integrase en un grupo político que constituya la formación electoral por la que fue elegido, fuese excluido o abandone su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos, a los que se les denominará por su nombre y apellidos.

2. Pasarán a tener la condición de Concejales/as sin adscripción aquellos miembros de la Corporación en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber constituido grupo municipal dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.
- b) No haberse integrado en el grupo municipal constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.
- c) Haber abandonado o haber sido expulsados/as mediante votación de su grupo municipal. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado.
- d) Haber abandonado o haber sido expulsadas/os de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones. Esta circunstancia será comunicada por el/la representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores/as correspondiente, al Secretario/a de la Corporación, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno, para que de oficio se proceda en consecuencia.

3. Cuando sean varios/as los/las Concejales/as de un mismo grupo político municipal quienes abandonen la formación que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones, o sean expulsadas/os de la misma, se aplicará lo dispuesto en el artículo 73.3 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. El/la Concejal/a no adscrito/a tendrá los derechos que la legislación de régimen local y este reglamento orgánico reconocen a los/las Concejales/as individualmente considerados/as. En todo caso, sus derechos económicos y políticos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine este Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

5. El tiempo de intervención que en los debates del Pleno, corresponde a los/las Concejales/as sin adscripción. Este tiempo será proporcional a su importancia numérica en el conjunto de la Corporación y no podrá ser superior al tiempo que corresponde a los/las miembros de un grupo.

6. Los/las Concejales/as no adscritos/as remitirán a la Alcaldía escrito solicitando las comisiones del Pleno en las que quieran integrarse con voz y voto. Este derecho de integración en las comisiones del Pleno no podrá ser mayor del que les hubiera correspondido si estuvieran integrados en el grupo que hubiera procedido, la Alcaldía resolverá.

ARTÍCULO 13. Constitución de los Grupos Políticos

La constitución de los Grupos Políticos se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alfacar, suscrito por todos y cada uno de sus integrantes, que se presentara en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. En dicho escrito se hará constar el nombre de todos sus miembros que forman el grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quién sustituye en caso de ausencia.

ARTÍCULO 14. Concejales que adquieran posteriormente su condición.

Los Concejales y Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Medios materiales y económicos de los Grupos Políticos.

La Corporación, en función de su disponibilidad económica, personal y funcional, pondrá a disposición de los grupos: local en dependencias municipales y los medios materiales para el desarrollo de sus funciones como grupo político.

ARTÍCULO 16. Retribuciones e indemnizaciones de los Concejales y Concejales.

Los Concejales y Concejales y la Presidencia tendrán derecho al percibo de las retribuciones e indemnizaciones que se determinen por acuerdo plenario, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente. Entendiendo por tales:

- Indemnizaciones o cantidades destinadas a resarcir los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo cuando sean efectivos y justificados, previa autorización de Alcaldía.
- Se reconoce este derecho a todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen los cargos en régimen de dedicación exclusiva.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

- Asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, (sesiones, comisiones informativas, comisiones especiales), en la cuantía en que señale el Ayuntamiento Pleno. Corresponde este derecho solamente a aquellos que no tengan la dedicación exclusiva

ARTÍCULO 17. Declaraciones.

1. Todos los Concejales/as formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales.
2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho, en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones.
3. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría y aprobados por el Pleno, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.

ARTÍCULO 18. Registros de Intereses del Ayuntamiento.

1. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento: el Registro de Causas de Posible Incompatibilidad y de Actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales.
2. La llevanza y custodia de los Registros de Intereses corresponderá en exclusiva al Secretario/a del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades.

El Registro de Causas de Posible Incompatibilidad y de Actividades es público.

ARTÍCULO 20. Registro de Bienes Patrimoniales.

1. El acceso al Registro de Bienes Patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Concejales/as están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro, cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.



Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del Concejal/la, al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.
3. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por el Alcalde/sa, previo informe del Secretario/a del Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días, excepto en los casos en que un/a Concejal/la se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el Secretario/a se los entregará directamente.
4. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PLENO

De las sesiones de los Plenos.

ARTÍCULO 21.

El Ayuntamiento de Alfacar en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alfacar, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en algún espacio municipal habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 22.

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses, en el día y hora que señale el Pleno de Constitución de la Corporación, pudiendo variarse por decisión de la Presidencia sólo en situaciones excepcionales y debidamente motivadas. Para la constitución válida del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Alfacar serán públicas. No obstante podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a la que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 23.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal o concejala pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los/as solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los representantes de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 46.2 letra c), de la LRBRL, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

ARTÍCULO 24.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá a los grupos políticos el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido y dictaminado previamente por la Comisión Informativa que corresponda.

La Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

ARTÍCULO 25. Documentación y Expedientes de los Plenos.

La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales/as los expedientes y antecedentes de los asuntos que han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria.

Esta documentación no podrá ser trasladada fuera de la Secretaría General, pero el Concejal/a a quien interese, podrá examinarla e incluso podrá pedir que se le facilite fotocopia del dictamen de la Comisión Informativa o documento concreto que señale.

Cuando los representantes de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto, o se les facilite fotocopia de cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo a la Presidencia de la corporación.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

ARTÍCULO 26. Vacantes y Ausencias en el Pleno.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente/a de la Corporación será sustituido por las Tenencias de Alcaldía por orden de su nombramiento.

Las ausencias de representantes de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en acta la excusa de los mismos.

ARTÍCULO 27. Orden de los miembros del Pleno.

Los Concejales y Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones juntos por grupos para facilitar la emisión y recuento de votos.

ARTÍCULO 28. Público asistente a los Plenos

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de las sesiones. Salvo cuando, a criterio de la Presidencia, un asunto sometido a debate afecte directamente a los intereses de una Asociación inscrita en el registro municipal, podrá tener ésta la posibilidad de contar con un turno de palabra.

Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones o vecinos que se encuentren en ese momento asistiendo como público, debiendo asimismo haberlo solicitado por escrito con anterioridad a la celebración del Pleno, en la forma siguiente:

- a) Deberán dirigirse por escrito, al menos veinticuatro horas antes de la celebración del Pleno, a la Alcaldía, para poder intervenir en el específico turno de ruegos y preguntas que a tal efecto se establezca, en su caso, una vez finalizadas las sesiones ordinarias.
- b) A las preguntas que se formulen por escrito, se les darán contestación, en dicho acto, y a las preguntas que sean formuladas verbalmente se les dará contestación siempre y cuando se disponga de la información en ese momento.
- c) Deberá recaer sobre un asunto de interés municipal y que no afecte en ningún caso a la seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
- d) Los representantes de la Corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando estén en disposición de poderlo hacer, por contar con la información necesaria.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

Orden y Debate e Intervenciones en los Plenos.

ARTÍCULO 29.

Las sesiones comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores, que se hubiesen distribuido previamente. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Al reseñar en cada acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieren relacionados en el orden del día.

La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los Concejales y Concejales ajustarse con la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal o Concejala podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia el cual dirige y mantiene el orden de los mismos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los Ediles, portavoces y viceportavoces, sólo podrán hacer uso de la palabra, previa autorización de la Presidencia.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la proposición, a cargo de algún miembro del equipo de Gobierno que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los y las representantes de la Corporación que suscriba la propuesta, con una duración máxima de quince minutos.
- c) Tras lo anterior, se concederá un primer turno de palabra al Portavoz de cada grupo o al Concejal/a que ellos designen, para la intervención del tema a tratar por tiempo máximo de diez minutos.
- d) Concluido éste, la Presidencia preguntará si hay un segundo turno de palabra, en cuyo caso se procederá como en el párrafo anterior, por un tiempo máximo de cinco minutos.
- e) En cualquiera de estos turnos el orden de intervención será de menor a mayor



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

representación, de los grupos no proponentes, de manera que el debate lo cerrará siempre la Concejalía que expuso el contenido de la propuesta, con una duración máxima de tres minutos.

f) Los turnos serán cedibles y renunciables.

g) Los tiempos máximos de duración de las intervenciones podrán ser modificados, para uno o varios puntos concretos del orden del día de una sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, a decisión de la Presidencia y a propuesta de la Junta de Portavoces.

h) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente la Presidencia tendrá potestad para resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, los debates o la adopción de acuerdos o resoluciones por la Corporación.

i) El Edil que haya consumido turnos y se considere aludido podrá contestar, sin entrar en el fondo del asunto sometido a debate. El responsable de la alusión podrá replicar, si lo estima conveniente, aunque estas intervenciones no excederán de dos minutos cada una.

j) La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos turnos de palabra.

k) Cuando varios grupos solicitaran la palabra, el orden de las intervenciones será de menor a mayor, según el número de Concejales/as de cada grupo político, comenzando por el Concejel/a no adscrito, si lo hubiere.

l) La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión que se interrumpa la misma, para permitir deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida en ese momento con una duración máxima de 15 minutos o para un descanso en los debates, cuya duración no excederá de 10 minutos

m) Llamadas a la cuestión.

1. Los/las Concejales/as serán llamadas/os a la cuestión cuando realicen, en el curso de sus intervenciones, digresiones que se aparten por completo del asunto por el que se les ha concedido la palabra.
2. Tras la segunda llamada a la cuestión, la Presidencia advertirá al/la Concejel/a de la posibilidad de retirarle la palabra si se produjese una tercera.

n) La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTÍCULO 30.

Cuando algún Corporativo necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trata, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime no pertinente o innecesario.

El Funcionario responsable de la Secretaría y de la Intervención podrá intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar a Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

ARTÍCULO 31.

La Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión al objeto de someterlo a votación.

ARTÍCULO 32. Acuerdos.

Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En los artículos de este Reglamento que no expresen la clase de mayoría exigible será la simple.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, en la que se manifiesta por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

La Presidencia proclamará el resultado y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún portavoz propusiese el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerde el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

ARTÍCULO 33. Retirada de Expedientes.

El/La Portavoz, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes que pudieran considerar preceptivos

De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, en ambos casos, el voto favorable de la mayoría simple.

Cuando sea el/la Ponente quien solicite la retirada o acceda a la petición de retirada formulada por un Concejal/a, la Alcaldía accederá a ello de forma automática y sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 34. Formas de las intervenciones.

Las intervenciones de los Concejales y Concejales en las sesiones, con independencia de las propias de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, la inclusión del asunto en el orden del día.
- c) Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno. Podrá formularse por escrito u oralmente.
- d) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un representante que forma parte de la Comisión informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- e) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier representante, mediante escrito presentado a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

representantes de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Alcaldesa o Presidencia lo estima conveniente.

g) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los representantes de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. (Art. 33 de este reglamento)

ARTÍCULO 35. Las Enmiendas.

Las enmiendas serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieren y antes de entrar en la deliberación de éstos.

El/La Portavoz presentará los asuntos que pretenda defender en forma de proposición, con antelación suficiente para que puedan ser estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refieran. Tanto éstas como las mociones, se referirán exclusivamente a temas de los que sean competencia la Corporación.

ARTÍCULO 36. Las Mociones.

Las mociones deberán ser presentadas por escrito.

El número máximo de mociones que podrán presentarse, en cada sesión plenaria ordinaria serán de dos por grupo político. En cuanto a las Mociones conjuntas, las que lo sean de la totalidad de grupos políticos de la Corporación, no contarán como mociones de ninguno de ellos, a los efectos de su cómputo; las que sean suscritas por varios Grupos, pero no sean conjuntas de todos los existentes, se adjudicarán, a efectos de cómputo, al Grupo que los firmantes de la moción decidan.

ARTÍCULO 37. Mociones de Urgencia.

Cuando el/la Portavoz de un grupo político estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o de alguna de sus comisiones un asunto que no esté incluido en el orden del día, se formulará mediante moción de urgencia dirigida a la Presidencia, en la cual justificará tal carácter.

Una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por mayoría entrar o no en conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa la mera enunciación del tema de que traten.

Igualmente será de aplicación lo expresado en el artículo 34 de este Reglamento respecto a las intervenciones.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

ARTÍCULO 38. Las Preguntas.

Las preguntas no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información. La Presidencia no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa.
- Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- Las que pudieran ser reiteración de otras preguntas ya contestadas dentro del mismo año natural.

Los ruegos y/o preguntas presentadas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno serán contestadas por escrito en el mismo pleno, si se presentan entre las cuarenta y ocho horas y las veinticuatro horas de antelación a la celebración del Pleno serán contestadas ordinariamente en la sesión o por causas debidamente justificadas en la siguiente.

Los ruegos y preguntas presentadas verbalmente se formularán libremente por sus autores/as en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. El Concej/a formulará su ruego y/o pregunta en un tiempo máximo de tres minutos.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. En este último supuesto la contestación de la misma se hará asimismo en un tiempo máximo de tres minutos. Contemplándose la posibilidad, tanto en las preguntas presentadas por escrito, como en las presentadas oralmente en la sesión, que sean contestadas, el/la Concej/a autor/a de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo el miembro del Equipo de Gobierno que cerrará el debate, en un tiempo máximo de tres minutos.

Cada Grupo Municipal podrá formular hasta un máximo de seis (6) preguntas en cada sesión ordinaria.

ARTÍCULO 39. De las interpelaciones a la Alcaldía o a miembros del equipo de gobierno municipal.

Definición y requisitos.

1. Las interpelaciones versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del gobierno municipal en cuestiones de política general del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

2. Los/las Concejales/as y los grupos políticos municipales podrán presentar interpelaciones dirigidas a la Alcaldía, o a miembros del equipo de gobierno.
3. Las interpelaciones se presentarán por escrito en el Registro del Ayuntamiento, con ocho días de antelación a la celebración de la sesión, especificando el/la miembro del equipo de gobierno a quien están dirigidas, el asunto al que se refieren y las explicaciones que se solicitan.
4. En ningún orden del día podrá incluirse más de dos interpelaciones de un mismo grupo municipal.

ARTÍCULO 40. Desarrollo del debate.

El debate comenzará con la intervención, por un tiempo máximo de cinco minutos, del Concejel/a o Portavoz del grupo político municipal firmante de la interpelación, tras lo cual intervendrá el miembro del equipo de gobierno interpelado, igualmente por cinco minutos. Habrá un turno adicional a ambos/as intervinientes de tres minutos. En el debate de las interpelaciones dirigidas a la Alcaldía podrá intervenir el/la Alcalde/sa o titular de la Concejalía en quien delegue.

ARTÍCULO 41. Interpelaciones.

Toda interpelación podrá dar lugar a una proposición, que se tramitará conforme a lo previsto con carácter general por este reglamento para las proposiciones, con las siguientes especialidades:

- a) La proposición se presentará en los dos días siguientes a la sesión en que se sustancie la interpelación.
- b) La proposición será incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente a aquella en que se haya sustanciado la interpelación previa, salvo que el Alcalde/sa previo informe del Secretario/a, resuelva su inadmisión a trámite porque su contenido no resulte congruente con la interpelación previa.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 42. Competencias de la Junta de Gobierno.

Será competencia de la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

b) Las atribuciones que le deleguen la Alcaldía y el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las Leyes.

ARTÍCULO 43. Sesiones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días, como mínimo. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto para el fijado, por causa justificada.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de los y las representantes que la componen.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de las sesiones del Pleno.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía podrá requerir la presencia de los miembros de la Corporación no pertenecientes a la misma, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar de lo relativo al ámbito de sus actividades.

**CAPITULO CUARTO.
DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.**

ARTÍCULO 44. Comisiones Informativas.

Para el estudio, informe, consulta y preceptivo dictamen de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones podrán agruparse conforme a las distintas Concejalías en las que se estructuran los objetivos del Ayuntamiento de Alfacar.

ARTÍCULO 45. Composición.

La Corporación, a propuesta de la Presidencia, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

El o la Portavoz de los distintos Grupos Políticos señalarán Ediles titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión.

Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Si durante la legislatura algún representante de la Comisión Informativa dejase de pertenecer



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

al grupo político, su puesto será cubierto por la persona que decida su portavoz, pudiendo asistir como invitado o invitada a la misma con voz y sin voto dicho Edil.

ARTÍCULO 46. Presidencia.

La Presidencia del Ayuntamiento, es el Presidente o Presidenta de todas las Comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno o una de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer al mismo, mediante votación en su seno.

En ausencia del mismo o en caso de vacante, actuará como Presidente o Presidenta el o la suplente del mismo grupo, determinado al momento de constituirse, que actuará con el carácter de Vicepresidencia. La Secretaría de la Comisión corresponde, al Secretario General de la Corporación o personal funcionario en quien delegue.

ARTÍCULO 47. Asistentes.

De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión, asistirán los Concejales/as que la constituyan, con derecho a voz y voto, así como Concejales/as de grupos no representados en ella, que podrán asistir con voz pero sin voto; también asistirán el Secretario y el Interventor o el personal funcionario en quienes deleguen.

Se tendrá que admitir la asistencia de personal funcionario del Ayuntamiento de Alfacar siempre que sean requeridos por la Presidencia de la Comisión, o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar sobre el asunto para el que fueron citados/as.

ARTÍCULO 48. Convocatoria y Orden del Día.

Las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, y deberán ser notificadas a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, a votación, deberá estar a disposición de los y las miembros de la Comisión desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todos los grupos serán avisados de la celebración de la Comisión y de su orden del día, de la misma forma.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día salvo, que sean



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría, si estimara que precisa mayor información para decidir.

ARTÍCULO 49. Constitución de las Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, cuando asistan la tercera parte de sus miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes.

ARTÍCULO 50. Límite de competencias.

Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

ARTÍCULO 51. Adopción de dictámenes.

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros asistentes, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El o la vocal que disienta podrá pedir que conste su voto en contra o abstenerse, en cuyo caso, podrá defender ante el Pleno su alternativa.

ARTÍCULO 52. Actas.

De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa por cada legislatura y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

No se hará constar en cada acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite; evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

ARTÍCULO 53. Inclusión de asuntos.

Los Concejales/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día con la antelación debida, así como la documentación necesaria.

CAPITULO QUINTO. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 54. Objeto y composición.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

A propuesta de un Grupo Político, el Pleno podrá acordar por mayoría simple la creación y composición de las Comisiones Especiales.

El objetivo de éstas será el estudio, informe, consulta, investigación de alguna materia concreta o de colaboración con otras Administraciones u organismos.

Su carácter no será permanente, disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

En cuanto a su composición y funcionamiento rigen las mismas normas que para la Comisiones Informativas permanentes.

ARTÍCULO 55. Dictámenes.

Las conclusiones de estas Comisiones no tendrán carácter vinculante aunque los dictámenes que emitan puedan ser propuestos para ser tomados como acuerdos por los órganos pertinentes.

ARTÍCULO 56. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

Corresponde a la Comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

La Comisión especial de cuentas actuará como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 57. Definición.

1. En el Ayuntamiento de Alfacar existirá una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que se regirá por lo dispuesto en la presente sección y por los preceptos del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirá, en lo relativo a su composición y funcionamiento, por las normas de las comisiones informativas.

ARTÍCULO 58. Atribuciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conocerá de las quejas y reclamaciones presentadas por las vecinas y los vecinos en relación con la tramitación de los expedientes en los que tengan la condición de parte interesada, así como de las sugerencias o recomendaciones que formulen para el mejor funcionamiento de los servicios municipales.
2. Los vecinos y las vecinas podrán promover la actuación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones por los cauces de participación que regula el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 59. Acuerdos.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones formulará recomendaciones a los órganos municipales dirigidas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.
2. Con el fin de mejorar el funcionamiento de la administración municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un informe anual al Pleno del Ayuntamiento, en el que expondrá las quejas y reclamaciones de los vecinos y las vecinas, así como las sugerencias presentadas, indicando la tramitación dada a las mismas y las conclusiones elaboradas por la Comisión.
3. Cuando se planteen ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones asuntos que revistan especial gravedad y urgencia, ésta podrá elaborar informes extraordinarios para ser elevados al Pleno.
4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no conocerá en ningún caso de recursos administrativos o reclamaciones patrimoniales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 60. Composición.

1. La Alcaldía preside la Junta de Portavoces constituida por los Portavoces de los distintos grupos municipales existentes. No obstante, podrá delegar la Presidencia, con carácter permanente o para alguna sesión concreta, en el Concejal en quién tenga delegada la Presidencia del Pleno o en algún Teniente de Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, 1 18170 Alfacar
Tel: 958 543 002 // Fax: 958 543 547
información@ayuntamientodealfacar.es

Artículo 61. Competencia de la Junta.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Ayuntamiento para sus decisiones políticas, institucionales y de funcionamiento. La Junta conocerá también de las cuestiones que afecten a las relaciones del Ayuntamiento con otras administraciones públicas. Dará cuenta de las gestiones realizadas por el equipo de gobierno así como elevar propuestas al mismo por parte de los grupos políticos.

Artículo 62. Reuniones de la Junta.

1. La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter ordinario, cada dos meses en los meses alternos en los que no se celebra pleno.
2. La Junta de Portavoces puede ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente o lo soliciten, por escrito, a la Alcaldía uno o más de sus miembros que representen, al menos la mitad más uno del número de Concejales de la Corporación. En este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes.
3. La convocatoria se hará por quien haya de presidirla o Teniente de Alcalde en quien haya delegado.
4. La convocatoria se cursará, como mínimo, con 24 horas de antelación e incluirá el orden del día.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Además de lo establecido en la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo en materia de notificaciones, en la medida en que las aplicaciones y programas informáticos de este Ayuntamiento lo permitan, se establecerán los mecanismos necesarios para que convocatorias y notificaciones realizados a todos los miembros de la Corporación se realicen por medios telemáticos y así se mejoren los canales de información contribuyendo tanto al acceso a las tecnologías TIC como a la sostenibilidad medioambiental.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN APROBADA EN BOP Nº 145 DE FECHA 1/08/2016 (Pleno 14/04/2016)